



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

99

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Hoz de Jaca, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 13 reguladora de la tasa de cementerio municipal. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal en el municipio de Hoz de Jaca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hoz de Jaca, 9 de enero de 2025. La Alcaldesa, Esperanza López Sanz.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13**  
**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepultura, ocupación de los mismos, exhumaciones, inhumaciones, manipulación de restos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**III. SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º:**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**IV. RESPONSABLES**

**Artículo 4º:**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **V. EXENCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 5º:**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres desolementad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º:**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO: asignación de nichos, concesión administrativa de 49 años: 735 euros por el primer nicho y 501,94 euros por columbario.

Los años siguientes se actualizará utilizando o bien el índice de Precios al consumo o el valor de subida que refleje el precio del mercado.

#### **OTROS SERVICIOS:**

Derechos de enterramiento:

- cerrar nichos de lunes a viernes: 30 euros
- cerrar nichos en sábado o domingo: 40 euros
- si conlleva la manipulación de restos, a las tarifas anteriores se añadirá 30 euros.

## **VII. DEVENGO**

### **Artículo 7º:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **VIII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

##### **Artículo 8º:**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud del permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por funcionario competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez se haya prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en las formas y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **Artículo 9º:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.